

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE TDC/SAN/11/2018

DENUNCIA PRESENTADA CONTRA LAS MERCANTILES: SEVILLANO
CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. Y FUNELCA, S.L.

PLENO:

Don Lucio Gabriel de la Cruz, Presidente

Doña M^a del Carmen Mantero y García-Lorenzana, Vocal

Don Leoncio García Núñez, Vocal

En Valladolid, a 23 de octubre de 2018.

El Pleno del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León (en adelante TDCCYL), con la composición que arriba se señala, y siendo ponente Don Leoncio García Núñez, ha dictado Resolución en el Expediente TDC/SAN/11/2018, como consecuencia de la denuncia presentada por D. Jesús Martín Picado, en nombre y representación de la mercantil SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L., contra las mercantiles SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L. por posibles conductas contrarias a la ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

(1) Con fecha 22 de enero de 2018, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante CNMC), remite al SDC, a través del mecanismo de Colaboración no Reglada (CNR) la denuncia presentada ante ese Organismo por D. Jesús Martín Picado, en nombre y representación de la mercantil SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L., contra las mercantiles SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L, por posibles conductas contrarias a la LDC, consistentes en una supuesta vinculación de las empresas, SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L., que estaría suponiendo una actuación concertada de estas empresas en distintos procesos de adjudicación de concesión administrativa de los servicios de gestión de los cementerios municipales.

(2) La Dirección de Competencia de la CNMC, en respuesta al oficio del Servicio para la Defensa de la Competencia (en adelante SDC), de fecha 22 de enero de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto los artículos 2.1 y 5. 2 a) de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, remite, con fecha 2 de febrero de 2018, escrito de confirmación de competencia para conocer dicho asunto por los órganos de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

(3) Con fecha 9 de febrero de 2018, mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, se procede a la Apertura de Información Reservada (Ref. IR051805) al objeto determinar la posible existencia de acuerdos o vinculaciones entre tres grupos de operadores del Sector Funerario que operan en Salamanca reseñados en el escrito que da lugar a la denuncia DEN051803 y si en

los hechos denunciados concurren las circunstancias que justifiquen la incoación de un expediente sancionador por infracción de la LDC.

(4) Con fecha 22 de febrero de 2018, se cursan a las mercantiles HERMANOS MARTÍN PICADO, S.L., SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L., VEDOSA, S.A., JAGRAMA, S.L., TANATORIO CIUDAD, S.L., SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRITOS DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L., distintos requerimientos solicitando:

- Las circunstancias que considere necesario exponer en relación con los hechos denunciados.
- Relación de Municipios (ámbito nacional) en los que las distintas mercantiles hayan participado, en los últimos cuatro años, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión para la gestión indirecta del Servicio Público de Cementerio o de gestión del Tanatorio/velatorio.
- Relación actualizada de los Tanatorios/Velatorios, (ámbito nacional), propiedad o gestionados por las distintas mercantiles.
- Facturas extendidas entre las distintas mercantiles, en el año 2017, como consecuencia de los distintos servicios ofrecidos.
- Escritura de Constitución de la Sociedad y relación actualizada de los socios que integran las distintas mercantiles.

(5) Con fechas 15, 16, 17, 19, 21, 22 de marzo de 2018 y 19 de abril de 2018, tienen entrada en el SDC distintos escritos remitidos por D^a. M^a. Ángeles Castellano Sánchez, en nombre y representación de SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., D. Carlos Ballesteros Rodríguez, en nombre y representación de FUNELCA, S.L., D. Carlos Ballesteros Rodríguez, en nombre y representación de SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L., D. Carlos Muñoz Muñoz, en nombre y representación de VEDOSA, S.L. y D. Jesús Martín Picado, en nombre y representación de SERVICIOS

FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L., TANATORIO CIUDAD, S.L. y JAGRAMA, S.L., adjuntando la documentación requerida así como la comunicación de los datos de esas mercantiles para el sistema de notificaciones electrónicas.

(6) Con fecha 15 de Junio de 2018, el SDC remite Propuesta de Resolución al TDCCYL de no incoación de procedimiento y archivo de las actuaciones realizadas.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO

MEM

Son interesados en el expediente, en su calidad de denunciante o denunciada, las mercantiles HERMANOS MARTÍN PICADO, S.L., SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L., VEDOSA, S.A., JAGRAMA, S.L., TANATORIO CIUDAD, S.L., SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L. Empresas que opera en el sector de actividad de pompas fúnebres y actividades relacionadas en las provincias de Salamanca y Segovia.

Otro Interesado:

by

La Dirección de Competencia de la CNMC, al haber ejercido la facultad que le atribuye el artículo 5.3 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

SEGUNDO

Conforme se ha acreditado en el Expediente:

La mercantil SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L.

Es propietaria de distintos Tanatorios/Velatorios situados en los municipios de: Segovia, Aguilafuente, Carbonero el Mayor y Nava de la Asunción.

Gestiona, en régimen de concesión, distintos Tanatorios/Velatorios situados en Cuellar y Gomezserracín (Segovia).

Ha participado, en los últimos cuatro años, únicamente en la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, de Cuellar en diciembre de 2014.

Los socios que integran la sociedad, de acuerdo con la escritura de constitución de la misma, son D. Carlos Rodríguez Ballesteros, D. Eugenio Rodríguez Ballesteros, y D. Diego Rodríguez Callejo.

La mercantil FUNELCA, S.L.

Es propietaria de distintos Tanatorios/Velatorios situados en Aranda de Duero (Burgos) y Roa de Duero (Burgos).

Ha participado, en los últimos cuatro años, en la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, de: Roa de Duero (Burgos) en agosto de 2015 y Langa de Duero (Soria) en julio de 2017.

Los socios que integran la sociedad, de acuerdo con la escritura de constitución de la misma, son D. Carlos Rodríguez Ballesteros, Dña. M^a. de los Ángeles Castelló Sánchez, D. Alberto Sevillano Castelló y D. Jorge Sevillano Castelló.

La mercantil SEVILLANO CASTELLÓ, S.L.

Es propietaria de distintos Tanatorios/Velatorios situados en Salamanca capital y en los municipios salmantinos de Ciudad Rodrigo y Vitigudino.

Gestiona, en régimen de concesión, distintos Tanatorios/Velatorios situados en los municipios Salmantinos de: El Cabaco, Fuentes de Oñoro, Galinduste, Gallegos de Argañán, Hinojosa de Duero, San Felices de los Gallegos y Tarazona de Guareña.

Ha participado, en los últimos cuatro años, en la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, de: Cuellar (Segovia), Galinduste (Salamanca), Hinojosa de Duero (Salamanca), Fuentes de Oñoro (Salamanca) y Santa Marta de Tormes (Salamanca).

Los socios que integran la sociedad, de acuerdo con la escritura de constitución de la misma, son D^a. María de Los Ángeles Castello Sánchez, D. Alberto Sevillano Castello, y D. Jorge Sevillano Castello.

La mercantil HERMANOS MARTIN PICADO, S.L.

Gestiona, en régimen de concesión, distintos Tanatorios/Velatorios situados en Diego del Carpió (Ávila), Aldeanueva de la Sierra (Salamanca) y Monterrubio de la Armuña (Salamanca).

Ha participado, en los últimos cuatro años, en la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, en los municipios de salmantinos de Diego del Carpió, Aldeanueva de la Sierra y Monterrubio de la Armuña.

Los socios que integran la sociedad, de acuerdo con la escritura de constitución de la misma, son Don Fabián Martin Picado y Don Jesus Martin Picado.

La mercantil SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L.

Es propietaria de los Tanatorios/Velatorios situados en los municipios salmantinos de Santa Marta y La Fuente de San Esteban y gestiona, en régimen de concesión, distintos Tanatorios/Velatorios situados en la provincia de Salamanca, en las localidades de: Villanueva del Conde, Martínez, La Fuente de San Tormes, Chagarcía, Medianero, Valdefuentes de Sangusin Navales y Aldehuela de Yeltes.

Ha participado, en los últimos cuatro años, en la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, en los municipios salmantinos de: Villanueva del Conde, Martínez, La Fuente de San Esteban, Santa Marta de Tormes,

Chogarcia Medianero, Valdefuentes de Sangusin, Navales, Aldehuela de Yeltes, Encinasola de los Comendadores, Lumbrales y Miranda del Castañar.

Los socios que integran la sociedad, de acuerdo con la escritura de constitución de la misma, son Don Fabian Martin Picado y Don Jesus Martin Picado.

La mercantil VEDOSA, S.L.

Propietaria de distintos Tanatorios/Velatorios situados en Salamanca capital y en los municipios salmantinos de Calvarrasa de Abajo, Peñaranda de Bracamonte, Vitigudino, Lumbrales y La Vellés y gestiona, en régimen de concesión, distintos Tanatorios/Velatorios situados en los municipios salmantinos de Diego del Carpió, Aldeanueva de la Sierra y Monterrubio de la Armuña.

Ha participado, en los últimos cuatro años, en la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión. en los municipios salmantinos de Hinojosa de Duero, Galinduste, La Vellés y Calvarrasa de Abajo.

Los socios que integran la sociedad, de acuerdo con la escritura de constitución de la misma son: Félix Muñoz Martín, Carlos Muñoz Martín, María Elena Alcalde Rodero, Sara Paredes Alcalde, Visitación Martín González, Olga Muñoz Martín y Pablo Muñoz Martín.

La mercantil JAGRAMA, S.L.

No es propietaria ni gestiona ningún Tanatorio o Velatorio, habiendo participado, en los últimos cuatro años, en la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, en los municipios salmantinos de Fuentes de Oñoro y Lumbrales.

Los socios que integran la sociedad, de acuerdo con la escritura de constitución de la misma, son Don Juan Carlos Ramos Pastor, Doña Ana Isabel Ramos Pastor, Don Jose Alberto Ramos Pastor y Don Abdon Ramos Pastor.

La mercantil TANATORIO CIUDAD, S.L.

Propietaria de los Tanatorios/Velatorios situados en los municipios salmantinos de: Ciudad Rodrigo, Fuenteguinaldo y Campillo de Azaba, gestionando, en régimen de concesión, distintos Tanatorios/Velatorios situados en: Diego del Carpió, Aldeanueva de la Sierra y Monterrubio de la Armuña.

Ha participado, en los últimos cuatro años, en la adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, modalidad concesión, en los municipios salmantinos de: Lumbrales, San Felices de los Gallegos, Fuentes de Oñoro y Gallegos de Argañan.

Los socios que integran la sociedad, de acuerdo con la escritura de constitución de la misma, son: Don Carlos Muñoz Martín, Don Carlos Muñoz Muñoz, Don Juan Carlos Ramos Pastor y Don Abdon Ramos Pastor.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El TDCCYL es competente para conocer y resolver las cuestiones que en materia de competencia se susciten en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en los términos establecidos por el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de Defensa de la Competencia.

SEGUNDO.- El SDC es competente para instruir los procedimientos en materia de defensa de la competencia, en virtud de lo dispuesto en el referido Decreto 15/2009, de 5 de febrero, así como por lo dispuesto en el Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

TERCERO.- Aunque inicialmente la denuncia refiere una supuesta vinculación de distintas empresas que operan en Salamanca (SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L.), el SDC estimó oportuno extender la investigación de los hechos puestos de manifiesto, a todas las empresas que se citaban en el escrito de denuncia, por considerar que todas ellas podrían haber realizado una actuación concertada en distintos procesos de adjudicación de concesión administrativa de los servicios de gestión de los cementerios municipales.

A la vista de la información derivada de las actuaciones practicadas por el SDC, en el marco de la Información Reservada IR051805, y analizando la misma en el marco de verificar la posible infracción del artículo 1 de la LDC.

El mencionado artículo prohíbe “todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

- a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio.
- b) La limitación o el control de la producción, la distribución, el desarrollo técnico o las inversiones.
- c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.
- d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guarden relación con el objeto de tales contratos.

Conforme se ha señalado en el punto segundo del apartado Hechos Acreditados se ha determinado que:

Las mercantiles, SEVILLANO CASTELLO, S.L. y FUNELCA, S.L. están vinculadas, por coincidir, como socios de las misma, Dña M^a. de los Ángeles Castelló Sánchez, D. Alberto Sevillano Castelló y D. Jorge Sevillano Castelló, no habiendo concurrido de forma simultánea a ninguna licitación en los últimos cuatro años.

Las mercantiles VEDOSA, S.L. y TANATORIO CIUDAD, S.L. están vinculadas, por coincidir, como socio de las mismas, D. Carlos Muñoz Martin, no habiendo concurrido de forma simultánea a ninguna licitación en los últimos cuatro años.

Las mercantiles, SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L. están vinculadas, por coincidir, como socio de las misma, D. Carlos Rodríguez Ballesteros, no habiendo concurrido de forma simultánea a ninguna licitación en los últimos cuatro años.

En consecuencia, en la actuación de los tres grupos de empresas señalados anteriormente, no puede deducirse que haya existido una actuación concertada de estas empresas en los distintos procesos de adjudicación de concesión administrativa de los servicios de gestión cementerio, en los que han participado en los últimos cuatro años.

Sin embargo en la actuación de los grupos mercantiles JAGRAMA, S.L. y TANATORIO CIUDAD, S.L. (vinculadas por coincidir como socios de las mismas D. Abdón Ramos Pastor) y HERMANOS MARTÍN PICADO, S.L. y SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L. (vinculadas por coincidir como socios de las misma D. Fabián Martin Picado y D. Jesus Martin Picado), existe la posibilidad de una actuación concertada de las empresas que forman parte de los mismos al haber concurrido, simultáneamente, el primer grupo a las licitaciones convocadas por los Ayuntamientos de Fuentes de Oñoro y Lumbrales y al Ayuntamiento de Lumbrales, en el caso del segundo grupo mercantil,

No obstante lo anterior, al no resultar adjudicataria ni JAGRAMA, S.L. ni TANATORIO CIUDAD, S.L. de la concesión convocadas por los Ayuntamientos de Fuentes de Oñoro y Lumbrales, a la que concurrían, no puede constatarse la

existencia de un reparto del mercado que haya producido el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia.

En el caso del grupo HERMANOS MARTÍN PICADO S.L. y SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA S.L. que concurrieron de forma simultánea, en los últimos cuatro años, a la licitación de la concesión administrativa del Velatorio Municipal de Lumbrales, resultando adjudicataria SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L., es necesario hacer otras consideraciones.

En este sentido, teniendo en cuenta que las vinculaciones empresariales, en los procesos de licitación de la concesión administrativa, supone que se ha de considerar que se trata de un mismo licitador, la admisión de estas empresas vinculadas, corresponde su comprobación, en su momento, a la Administración local convocante.

Distintos pronunciamientos judiciales han entendido que la ausencia de efectos entre las partes de un acuerdo prohibido por el artículo 1.1 de la LDC puede derivarse también de la existencia de una causa ilícita, de conformidad con el artículo 1275 del CC, que prevé que los contratos sin causa o con causa ilícita no producen efecto alguno, siendo ésta ilícita cuando se opone a las leyes o a la moral (SAP de Barcelona núm. 138/2006, de 11 de febrero de 2006).

La nulidad de los acuerdos contrarios al artículo 1.1 de la LDC no puede ser declarada por las autoridades de competencia, sino que ha de ser declarada en sede judicial por los tribunales ordinarios (Res. TDC de 10 de junio de 1997, Expediente 370/96, asunto *Desmotadoras de Algodón*; confirmada por SAN de 21 de marzo de 2002, JUR 2003/59417). En este sentido se pronunció el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Salamanca en la sentencia 136/2015 que declaró nula resolución de adjudicación de la concesión, condenando al Ayuntamiento de Lumbrales a retrotraer las actuaciones al momento de la admisión de las ofertas, previa exclusión de las empresas HERMANOS MARTÍN PICADO, S.L. y SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la investigación realizada por el SDC, en relación con la actuación de las empresas, VEDOSA, S.A., JAGRAMA, S.L., TANATORIO CIUDAD, S.L., SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L., no ha evidenciado la existencia de conductas colusorias tipificadas en el artículo 1 de la LDC que consistan en carteles u otros acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre empresas competidoras entre sí, que pudieran atentar al principio de garantizar que quienes participan como licitadores en las subastas y concursos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, deben concurrir en igualdad de condiciones, haciendo posible con ello el cumplimiento de los principios de igualdad y concurrencia.

CUARTO.- El artículo 49.3 de LDC dispone que el órgano competente en materia de Defensa de la Competencia, en este caso el TDCCYL, podrá acordar no incoar los procedimientos derivados de la presunta realización de las conductas prohibidas por los artículos 1, 2 y 3 de la LDC y el archivo de las actuaciones cuando considere que no hay indicios de infracción de la citada Ley.

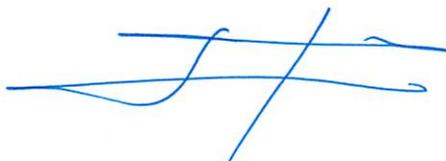
En desarrollo de este precepto legal, el artículo 27.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), estipula que para que no incoar procedimiento y archivar las actuaciones en los términos establecidos en los artículos 44 y 49.3 de la LDC, el SDC le dará traslado al TDCCYL de la denuncia recibida, de las actuaciones previas practicadas, en su caso, y de una propuesta de archivo.

Vistos los Antecedentes de Hecho, Hechos Acreditados, Fundamentos de Derecho y demás normas de general aplicación, no observándose infracciones en materia de defensa de la competencia en la actuación de las mercantiles SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L., y visto el Informe del SDC, este TDCCYL emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

Acuerda la no incoación del procedimiento sancionador, , así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la Denuncia (DEN051803) promovida por la mercantil SERVICIOS FUNERARIOS VIRGEN DE LA VEGA, S.L. contra las mercantiles SEVILLANO CASTELLÓ, S.L., SANTO CRISTO DE LA PEÑA, S.L. y FUNELCA, S.L., por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la referida Ley y en el artículo 27.1 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ley de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que, por tanto, contra la misma sólo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.



M^a Carmen Montero



TDC
Castilla y León

